

DECRETO NUM. 294.

Teniendo en cuenta la cantidad de aparatos de radio instalados, que con su constante funcionamiento molestan a vecinos y transeuntes, vengo en disponer por el presente,

D E C R E T O :

PRIMERO :--Queda prohibido en los establecimientos comerciales o industriales abiertos al público y en las fachadas de toda clase de edificios durante las horas de 6 a. m. a 5 p. m. en días hábiles, hacer funcionar aparatos de radio, victrolas, ortofónicas u otros análogos. Se exceptúan los aparatos instalados e que se instalen en oficinas o dependencias del Estado, la Provincia o Municipio; así como también los establecimientos que se dediquen a la venta de los citados aparatos, siempre que lo hagan funcionar para realizar demostraciones de exhibición o prueba de los mismos, en lugares interiores de sus establecimientos y en forma que no causen molestias a los vecinos o transeuntes.

SEGUNDO :--En los permisos que se otorguen para hacer música previo pago de los arbitrios fijados en la Tarifa correspondiente, se señalarán las horas para hacer funcionar estos aparatos a partir de las 5 p. m. hasta las 12 de la noche. Y cuando el permiso sea solicitado para hacer música después de las 12 de la noche, no se otorgará sin antes verificarse la investigación vecinal correspondiente y obtener la venia de los vecinos colindantes.

TERCERO :--Este Decreto quedará en vigor a partir del 1o. de Julio de 1929.

Córranse las órdenes que sean menester para su cumplimiento, comuníquese a la Secretaría de Gobernación, a la Jefatura de la Policía Nacional y publíquese en el Boletín Municipal para general conocimiento.

Habana, Junio 28 de 1928.

(F.) J. IZQUIERDO.

Alcalde Municipal.

Junio 29 y 1 y 2 de Julio.



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA